

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA  
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ Y  
OTRO  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00320

Atendiendo a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., el Juzgado,

Señala la hora de las 8.00 del 30 del mes de abril de 2021, para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placa No RFN-193, modelo 2013, marca Renault, servicio particular, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y solo se terminará cuando haya transcurrido una hora de la diligencia.

Por Secretaría fíjese el aviso correspondiente por el término legal y explítense las copias de rigor para las publicaciones en el diario LA REPÚBLICA el día domingo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 450 ibidem

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

pp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CAMILO CORTES  
DEMANDADOS: MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00527

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y s.s. del C. de G. del P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que tenga el demandado MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON, dentro del proceso Ejecutivo No 2019-00435 que le adelanta MARIA EMMA PUENTES, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, solicítese acusar recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MARIA CONCEPCION PINZON PENAGOS  
RAD: 2018-00610

El señor HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ, instauro demanda ejecutiva hipotecaria, contra de la señora MARIA CONCEPCION PINZON PENAGOS, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 28 de NOVIEMBRE de 2018, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 18 de ENERO de 2019, se notificó PERSONALMENTE la señora MARIA CONCEPCION PINZON PENAGOS, por auto del 21 de FEBRERO de 2019, se ordenó la suspensión del proceso por un término de cinco meses, transcurrido dicho termino, se reanudo el proceso por auto del 08 de AGOSTO de 2019.

Por auto del 25 de SEPTIEMBRE de 2018 se, ordeno SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. En auto aparte, emitido en la misma fecha se ordenó comisionar el secuestro del inmueble acá hipotecado; se aprobó la liquidación de costas por auto del 22 de OCTUBRE de 2019 y la respectiva LIQUIDACION DEL CREDITO por auto del 12 de DICIEMBRE de 2019.

En escrito remitido por correo electrónico el día 01 de MARZO de 2021, el DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

**RESUELVE:**

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Contra MARIA CONCEPCION PINZON PENAGOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4º Previa el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 APR 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA  
**DEMANDADOS:** SOCIEDAD LOMTO SA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00641

*El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la SOCIEDAD LOMTO SA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración y multas, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.*

*En proveído del 26 de SEPTIEMBRE de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.*

*La DEMANDADA SOCIEDAD LOMTO SA fue notificada por aviso el día 17 de FEBRERO de 2020, guardando silencio dentro del término concedido para responder. Por auto del 09 de JUNIO de 2020, se ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, Aprobando la liquidación de costas por auto del 23 de JULIO de 2020. En escrito remitido por correo electrónico el día 01 de MARZO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:*

**RESUELVE:**

1° *Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA Contra SOCIEDAD LOMTO SA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*

2° *Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiera lugar. OFÍCIESE.*

3° *De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -*

4° *Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base*

de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 APR 2021

**ASUNTO:** RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** CINDY VANESA RUEDA PINILLA  
**DEMANDADO:** FERNANDO FLORIAN CARDENAS  
**RADICACIÓN NO.:** 253074003004-2018-00655

Toda vez que la fecha fijada para realizar la diligencia aqui ordenada, no se pudo realizar por solicitud expresa del apoderado de la DEMANDANTE, señálese nuevamente la hora nuevamente la hora de las dos P.m. (2:00 P.m.), del día Veintisiete (27) del mes de Noiembre, de 2021, para llevar a cabo dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO BERNAL*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 APR 2021

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** NANCY PEÑA ORJUELA  
**DEMANDADOS:** BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00663

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que en la fecha fijada para realizar la continuación de la diligencia de Inspección Judicial ordenada en el presente proceso, el titular del Despacho no pudo asistir por razones médicas, el Despacho dispone reprogramar y señalar la hora de las once y media (11:30 A.M.) del día Viernes (27) del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo Diligencia de Inspección Judicial al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-73343 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte al Perito que deberá prestar colaboración en dicha diligencia.

Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes, como también se les previene para que en dicha diligencia acudan cumpliendo con los debidos protocolos de bioseguridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 08 APR 2021 \_\_\_\_\_.-

ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: KARIOCO SAS Y OTRO  
DEMANDADO: GRUPO FRC SAS  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00329

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P.,  
el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no  
haberse subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente asunto,  
quien pretende iniciar la acción REIVINDICATORIA carece de  
legitimación en la causa por activa. Puesto que tal y como se  
corroboró del Certificado de tradición y libertad allegado del predio  
identificado con folio de matrícula No. 307-45414, anotación 009,  
se corrobora que el único propietario actual del inmueble objeto del  
presente asunto es la entidad financiera Bancolombia Leasing  
Compañía /financiera.

Del mismo modo, de los anexos allegados se puede  
corroborar que la persona jurídica KARIOCÓ SAS, solamente  
cuanta con la condición de Locatario sobre dicho inmueble, lo cual  
traduce de la imposibilidad para impetrar la presente acción  
reivindicatoria.

Conforme al artículo 946 del Código Civil, la acción  
reivindicatoria "es la que tiene el dueño de una cosa singular,  
de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea  
condenado a restituirla".

La persona facultada para ejercerla, según el artículo 950  
C.C., es aquel "que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o

**fiduciaria de la cosa", y se dirige contra el actual poseedor (art. 952 C.C.).**

**En merito de lo discurrido, no existe la más minima duda de que KARIOCO SAS carece absolutamente de la facultad de ejercer la acción reivindicatoria y por tal motivo y dado a que la demanda no se reformo en tal sentido, al persiste en la pretensión y los hechos de la reivindicación a nombre de KARIOCO SAS, la demanda no fue subsanada en debida forma.**

**Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIX ARMANDO BERNAL**  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

**CCLC**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 APR 2021

**ASUNTO:** RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO MOLINA MORENO y HUGO  
MOLINA MORENO  
**DEMANDADOS:** JAIME HOMERO CORREDOR DUQUE  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00380

*Toda vez que la fecha fijada para realizar la diligencia de inspección judicial ordenada, no se pudo realizar por solicitud expresa del apoderado de la DEMANDANTE, señálese nuevamente la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA, (09:00 a.m.), del día DIECISEIS, (16) del mes de ABRIL, de 2021, para llevar a cabo dicha diligencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 APR 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA  
**DEMANDADOS:** LEIDY DAYANA HENRIQUEZ MUÑOZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00426

*El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la SOCIEDAD LOMTO SA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración y multas, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.*

*En proveído del 05 de FEBRERO de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.*

*En escrito remitido por correo electrónico el día 25 de FEBRERO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:*

**R E S U E L V E :**

1° *Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA Contra LEIDY DAYANA HENRIQUEZ MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*

2° *Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.*

3° *De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -*

4° *Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -*

5° *Sin condena en costas.*

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO 3  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JRP

Juez

Exercitativo Singular 253076003004-2020-00426.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 08 APR 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** EDGAR CHALA TOVAR  
**DEMANDADO:** UBALDINA CHAVARRO Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-0089

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se *inadmite* la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- 1º Allegue certificado de tradición y libertad vigente y actualizado del predio objeto de usucapión.
- 2º Allegue certificado Especial actualizado del predio objeto de usucapión.
- 3º Aclárese al despacho por que dirige la demanda en contra de la señora UBALDINA NAVARRO, habida cuenta que, del certificado de tradición y libertad anexo, se observa que el titular del predio es el acá demandante EDGAR CHALÁ TOVAR.
- 4º Aclárese al despacho la pretensión primera, indicado por qué se debe inscribiera la titularidad del predio identificado con M.I. NO. 307-0043529 a nombre del señor EDGAR CHALÁ TOVAR, cuando el mismo registra titularidad del predio, tal y como se desprende de la anotación No. 11 del Certificado e Tradición y Libertad anexo.
- 5º aclare el hecho 3 y 4 ya que su encabezado es igual.
- 6º allegue la documental referida en el acápite de anexos ya que solo se arrió con la demanda el poder y el Certificado de Tradición y Libertad.
- 7º Sírvase allegar el Plano Topográfico del predio objeto de usucapión, que permita su plena identificación y ubicación, al momento de realizar la diligencia de inspección judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO 3  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC